



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**Proceso No.:** 11001-33-35-028-2020-00154-00  
**Demandante:** Adriana Yasmín Cangrejo Gómez  
**Demandado:** Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.  
**Controversia:** Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 09-2023  
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)**

---

### **1.1 INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Siendo las **02:36 p.m.** del **7 de febrero de 2023**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con su secretario ad hoc, se constituye en audiencia pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2020-00154-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **Adriana Yasmín Cangrejo Gómez** contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.**

### **1.2 ASISTENTES**

Se observa que fue aportado mediante correo electrónico del 7 de febrero de 2023 poder otorgado por la entidad demanda al Dr. **Fabio Hernán Mesa Daza** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.694.033, portador de la T.P. No. 226.575 el C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder aportado.

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

**PARTE DEMANDANTE:** Se hace presente el Dr. **William Vargas Ricaurte** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.965.415 de Bogotá, portador de la T.P. No. 282.560 del C. S. de la J., dirección de notificación: Carrera 20 A No. 173<sup>a</sup>-03 de esta ciudad, **correo electrónico:** [willy4574@yahoo.es](mailto:willy4574@yahoo.es) .

**PARTE DEMANDADA:** Se hace presente el Dr. **Fabio Hernán Mesa Daza** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.694.033, portador de la T.P. No. 226.575 el C. S. de la J. dirección de notificación: Calle 66 #15-41 correo electrónico: [defensajudicialnorte@subrednorte.gov.co](mailto:defensajudicialnorte@subrednorte.gov.co)

Se deja constancia que no se hace presente el agente del Ministerio Público.

## 2. RECAUDO PROBATORIO

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 26 de abril de 2022.

Así las cosas, se procede con la recepción del **INTERROGATORIO DE PARTE** y los **TESTIMONIOS** decretados de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

- a. **Adriana Yasmín Cangrejo Gómez** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 53.096.983 (Solicitado por la demandada)
- b. **Yalibeth Leonor Iguarán Gómez** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 56.057.973 (Decretado de Oficio)
- c. **Yudi Esperanza Torres Ávila** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.024.473.517 (Solicitado por la demandante)

## INTERROGATORIO DE PARTE

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, respetuosamente le solicito mantenerse conectada a la demandante **Adriana Yasmín Cangrejo Gómez**, para efectos de rendir la declaración requerida y a los testigos esperar su llamado cuando sea su turno de declarar.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE**, de **Adriana Yasmín Cangrejo Gómez** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 53.096.983.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Adriana Yasmín Cangrejo Gómez**: Si juro.

Se le advierte al apoderado de la entidad demandada que conforme lo dispuesto en el artículo 202 del C.G.P. el interrogatorio no podrá de exceder de 20 preguntas

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, solicitante de la prueba, quien interroga a la demandante.

Así mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 202 del C.G.P., el Despacho adiciona las preguntas que estima convenientes.

## RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE YALIBETH LEONOR IGUARÁN GÓMEZ**

**Yalibeth Leonor Iguarán Gómez** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 56.057.973 (Decretado de Oficio)

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Yalibeth Leonor Iguarán Gómez**: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE YUDI ESPERANZA TORRES ÁVILA**

**Yudi Esperanza Torres Ávila** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.024.473.517 (Solicitado por la demandante)

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Yudi Esperanza Torres Ávila**: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

## DESISTIMIENTO DE TESTIMONIOS

Se interroga al apoderado de la demandante respecto de la comparecencia de la testigo faltante, señalando que no pudo contactar a la testigo **Katherine Paola**

**Vidal Jiménez**, razón por la cual el apoderado de la demandante solicita no tener en cuenta dicho medio probatorio.

El apoderado de la entidad demandada no tiene ningún reparo al respecto.

Al respecto, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P., las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado, y, en consecuencia, se aceptará el desistimiento del testimonio de **Katherine Paola Vidal Jiménez**, el cual había sido solicitado por la parte demandante.

Recaudadas las pruebas decretadas el Despacho declara por concluida la etapa probatoria.

**LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE PRESENTARON RECURSOS.**

### **3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

**LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.**

### **MANIFESTACIÓN RESPECTO DEL TESTIMONIO DE YALIBETH IGUARÁN**

El apoderado de la demandante señala que debe tenerse en cuenta que la testigo Yalibeth Iguarán estaba acompañada y sus respuestas no fueron del todo espontaneas.

El Despacho señala que la manifestación del apoderado no puede tenerse en cuenta como una tacha atendiendo a que no se presentó en la oportunidad dispuesta para ello. No obstante, las manifestaciones que tenga respecto del testimonio las podrá desarrollar en la etapa de alegatos.

El apoderado de la entidad demandada, manifiesta su desacuerdo respecto de lo señalado por el apoderado de la demandante, indicando que no es posible probar que la testigo estuviera acompañada.

Se reitera entonces que cualquier manifestación que tengan las partes respecto de las pruebas aquí practicadas podrán ser realizadas en la etapa de alegatos y el Despacho las analizará en el momento de proferir sentencia.

**LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **03:33** p.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

**LA JUEZ,**

Firmado electrónicamente  
**MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO**

Link de la Grabación:	<a href="https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/651e74a2-4a01-4c9c-8e58-fa8fd8039c0f?vcpubtoken=b66ab69c-b5e9-4b8f-8b8e-ec9f6712ec96">https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/651e74a2-4a01-4c9c-8e58-fa8fd8039c0f?vcpubtoken=b66ab69c-b5e9-4b8f-8b8e-ec9f6712ec96</a>
-----------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
Monica Lorena Sanchez Romero  
Juez  
Juzgado Administrativo  
028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc74fe562a918478d0d85f6554b06b61d238c4a7908548b5a5740baa2ce39bec**

Documento generado en 07/02/2023 05:41:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**